

Constancia Secretarial: El 23 de agosto de 2023 ingresa al Despacho para requerimiento de auxiliar de la justicia.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicación 2022-00220

Téngase en cuenta que, la curadora ad-litem nombrada en auto inmediatamente anterior de fecha 04 de mayo de 2023, Dra. TATIANA ELIZABETH RIVERA RODRÍGUEZ, aceptó la posesión del cargo, mediante escrito del 06 de junio de 2023 (pdf.23), por lo cual, se remitió acta de nombramiento para que fuera devuelta, con su respectiva suscripción, para proceder con el traslado de la demanda, sin embargo, dicha acta, no ha sido remitida por la auxiliar de la justicia, por lo cual, no se ha surtido el respectivo traslado.

Así las cosas, y con el fin de brindar celeridad procesal en el presente trámite, previo a relevar del cargo a la Dra. TATIANA ELIZABETH RIVERA RODRÍGUEZ, se le requerirá para que en el término de diez (10) días remita el acta debidamente diligenciada, con el fin de remitir el traslado de la demanda, para lo cual, se le hace prevención de las sanciones de Ley por el incumplimiento de la labor encomendada, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR a la Dra. TATIANA ELIZABETH RIVERA RODRÍGUEZ, curadora ad-litem de la parte pasiva en el asunto de la referencia, para que en el término de diez (10) días remita acta de posesión debidamente diligenciada, so pena de las sanciones de Ley y de ser relevada de su cargo. Por Secretaría remítase las comunicaciones por el medio más expedito y con la urgencia del caso.

Se fija la suma de \$150.000 como gastos de curaduría, cuyo pago, sin perjuicio de lo decidido sobre las costas, le atañe a la parte demandante.

Lo anterior con fundamento en la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia que ha resaltado: “4.4. Total, aunque los abogados, como cualquier ciudadano, tienen el deber de solidaridad y colaboración con la justicia, ello no los obliga a asumir de su peculio los costos que conlleva la prestación de sus servicios como curador ad litem,

porque no existe precepto que así se los imponga, al contrario, establece la normatividad aplicable que esa carga recae en el usuario de la administración de justicia, a través de la inclusión de los respectivos valores en la liquidación de costas¹ .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 049 del 26 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

¹ Sentencia de impugnación de tutela del 9 de agosto de 2023. STC7800-2023 Radicación n.° 11001-22-03-000-2023-01386-01. MP. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 189f553f16ef741053fe666eb6dbe3b98263e286e3f022108fe3e66c3930aa2d

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>